



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia

**Dirección General de Investigaciones**

Fecha de Formulación: 10/13/2009  
 Fecha de Registro en SII: día/mes/año  
 Código de Registro DI: \_\_\_\_\_

**FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN  
 CIENTÍFICA Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO  
 CÓDIGO: F 04 DGI 02**

<b>1. Información general del proyecto</b>	
Titulo del Proyecto	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
Nombre de la unidad académica a la que adscriben los integrantes del proyecto	FACULTAD DE DERECHO
Nombre de la Línea de Investigación a la cual se adscribe el proyecto	DERECHO PÚBLICO
Grupo de investigación que presentan el proyecto	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
Área del conocimiento a la que se asocia el proyecto	<input type="checkbox"/> Ciencias Agrarias <input type="checkbox"/> Ciencias Biológicas <input type="checkbox"/> Ciencias de la Salud <input type="checkbox"/> Ciencias Exactas <input type="checkbox"/> Ciencias Humanas <input checked="" type="checkbox"/> Ciencias Sociales Aplicadas <input type="checkbox"/> Ingenierías <input type="checkbox"/> Lingüística, letras y artes <input type="checkbox"/> Tecnología <input type="checkbox"/> OtraCuál: _____
Costo total del proyecto en pesos	\$14.194.664.00
Fuentes de Financiación	<input checked="" type="checkbox"/> Fondo de Investigaciones de la Universidad <input type="checkbox"/> Colciencias

	<input type="checkbox"/> Empresa. Cuál: _____ <input type="checkbox"/> Otra. Cuál: _____		
Palabras claves	1. DERECHO PROCESAL 2. PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL 3. ACCION DE TUTELA		
Tipo de Proyecto	<input type="checkbox"/> Creación de Empresa <input type="checkbox"/> Desarrollo Tecnológico <input type="checkbox"/> Innovación <input checked="" type="checkbox"/> Investigación Científica <input type="checkbox"/> Tesis o Trabajo de Grado <input type="checkbox"/> Otro Cuál: _____		
Duración en meses	12		
posibles evaluadores del proyecto tomados del Banco de Pares de Colciencias	Nombre	Filiación	Correo Electrónico
	Carlos Ariel Sánchez Torres	U. rosario	cariel@claus tro.urosario. edu.co
	Carlos Mario Molina Betancur	U. Rosario	cmolina@ur osario.edu.c o
	Diana María Ramirez Carvajal	U. Cooperativa de Colombia	dramirez@u dem.edu.co
	German Lopez Daza	U. Sur Colombiana	germanlo@u sco.edu.co
	Ilva Myriam Hoyos Castañeda	U. Sabana	ilva.hoyos@ unisabana.e du.co

<b>2. Información sobre el Grupo proponente y ejecutor</b>		
Del Director o Investigador Principal del Proyecto (Nombres y datos tal como se registraron en el CvLAC)	Nombre Completo	NATTAN NISIMBLAT
	Máximo nivel de formación	<input type="checkbox"/> Pregrado <input checked="" type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
	Dirección de correo	NNISIMBLAT@UCATOLICA.EDU.CO
	Teléfono y FAX	3481262
Coinvestigador	LIZANDRO JAVIER ROMERO	

Auxiliares de Investigación	<p>Diana Lesmes, alumna Universidad Católica de Colombia, código 229407</p> <p>Adriana Chaparro, alumna Universidad Católica de Colombia, código 2101591.</p> <p>Diana Aguirre, alumna Universidad Católica de Colombia, código 2100219.</p>
-----------------------------	--

### 3. Resumen ejecutivo del proyecto

El proyecto parte del estudio y revisión del derecho procesal constitucional como ciencia jurídica autónoma en el derecho colombiano. Tradicionalmente el derecho procesal constitucional es estudiado a partir del derecho sustancial constitucional o simplemente como parte del derecho constitucional.

Dueñas (2006) afirma que existe un vacío aún no llenado: el de la creación de una teoría procesal propia, pero arriesga poco en la formulación de su propia posición, recordando la consigna sobre la constitucionalización del procedimiento a cambio de proceduralizar la constitución.<sup>1</sup>

Juan Colombo Campbell, Presidente del Tribunal Constitucional Chileno, define el Derecho Procesal Constitucional como "aquella rama del derecho público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones."<sup>2</sup> Sin embargo, para el citado autor esta rama del derecho "Comprende la organización y atribuciones de los Tribunales Constitucionales y la forma en que éstos ejercen su jurisdicción al resolver conflictos constitucionales por medio del proceso y con efectos permanentes"<sup>3</sup> visión que excluye algunos conceptos que deben ser tratados más a fondo por la doctrina nacional, ya que, a juicio de nuestra corte constitucional "La Constitución Política ha previsto la preservación de su integridad y supremacía mediante el diseño de diversos mecanismos: i) el control de constitucionalidad dirigido a que esta Corporación excluya del ordenamiento las leyes contrarias a sus dictados, previo el ejercicio ciudadano de la acción pública prevista para tal fin (Arts. 241 a 244)<sup>[1]</sup>, ii) la acción de

<sup>1</sup> DUEÑAS RUIZ, Óscar José. Acción y Procedimiento en la Tutela. Ed. Librería del Profesional. 5ª ed. Bogotá, 2006. Pág. XLI.

<sup>2</sup> COLOMBO CAMPBELL, Juan. FUNCIONES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. *Ius et Praxis*. [online]. 2002, vol.8, no.2 [citado 04 Diciembre 2008], p.11-69. Disponible en la World Wide Web: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-0012.

<sup>3</sup> Ibid.

[1] Consultar entre otras sentencias C-536 y 592 de 1998, C-013, 290 380 y C-562 de 2000.

nulidad por inconstitucional confiada al Consejo de Estado, en virtud de igual ejercicio y con igual objetivo, pero respecto de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuyo control no ha sido confiado a esta Corte (Art. 237)<sup>[2]</sup>, iii) el control automático de los decretos legislativos dictados en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212, 213 y 214<sup>[3]</sup>, iv) la revisión previa de los tratados internacionales y las leyes que los aprueben, v) la inaplicación por parte de todas las autoridades, sin el requisito de previa solicitud, de las leyes o normas que la contrarían (Art. 4º)<sup>[4]</sup>, vi) la observancia de sus preceptos a todos los campos mediante el imperativo reconocimiento del orden jurídico constitucional en todas las cuestiones de la vida nacional (Art.s 83 a 94)<sup>[5]</sup> y vii) la inclusión de la Constitución como fuente primaria de las decisiones judiciales (Art. 230)<sup>[6]</sup> No obstante esta Corporación, con ocasión de la revisión constitucional realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 241 constitucional, respecto del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 -Cámara -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-, en relación con los artículos 11 y 43 que incluyen como integrantes de la Jurisdicción Constitucional, además de esta Corte y del Consejo de Estado, a los jueces y corporaciones judiciales, en cuanto les corresponde aplicar los preceptos constitucionales a cada caso concreto, distinguió lo que debe entenderse por jurisdicción y por control constitucional, desde el punto de vista funcional y orgánico, por cuanto consideró que no todas las autoridades que ejercen dicho control integran la jurisdicción constitucional, pero que esta circunstancia no implica que en Colombia la defensa de la Constitución Política se haya concentrado solo en los integrantes de esa jurisdicción” (Corte Constitucional, sentencia C-739 de 2001).

Fue hasta 1991 con la expedición de la nueva Constitución y la inclusión de mecanismos de protección inmediata de los derechos constitucionales en los artículos 86, 87 y 88, así como la consagrada en el artículo 241, que se expidieron leyes de contenido eminentemente procedimental, tales como los decretos 2591 de 1991, 2067 de 1991, 306 de 1992 y la ley 472 de 1998, donde se regularon aspectos procesales, generales y particulares, para la defensa de los derechos e intereses, individuales y colectivos, protegidos por la carta.

en cada uno de ellos, se incluyen reglas relativas al ejercicio de las acciones; la jurisdicción; la competencia; la legitimación; las partes; los sujetos

<sup>[2]</sup> Cfr. Sentencias C-513 de 1994 y C-600 de 1998.

<sup>[3]</sup> Respecto del control automático, ver, entre otras, las sentencias C-004 y C-579 de 1992, C-179 de 1994 y C-122 de 1999. Sobre la revisión de los tratados internacionales consultar, además, las sentencias C-178 de 1995, C-682 de 1996, C-246 de 1999, C-400 de 1998, C-426 y C-1139 de 2000.

<sup>[4]</sup> Ver, entre otras, las sentencias C-434 y 479 de 1992, C-281 de 1994, C-069 de 1995, C-037 de 1996, C-600 de 1998 y T-522 de 2001.

<sup>[5]</sup> Consultar, además, las sentencias C-176 de 1994, y SU-111 de 1997.

<sup>[6]</sup> Al respecto, además, las sentencias C-486 de 1993, T-296, T-505, y C-558 de 1994, y T-294 de 1995.

procesales; el juez; la caducidad; los principios rectores; las medidas cautelares; las nulidades; la sentencia y sus efectos; los mecanismos para hacerla cumplir; los poderes del juez y, en general, los aspectos relativos al procedimiento y al proceso constitucional.

Así mismo, en cada uno de estos cuerpos legislativos existen normas de reenvío y normas supletorias para la aplicación de procedimientos insertos en el código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, los cuales, *mutatis mutandis*, regulan aspectos no contemplados en la respectiva legislación.

Frente cada uno de los sub-temas que componen el derecho procesal constitucional, existen trabajos doctrinales que presentan alternativas para su estudio, la mayoría basada en jurisprudencia actualizada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, para lo cual se han realizado estudios de corte semi-lineal (línea jurisprudencial), bajo métodos transversales tipo telaraña, nodo e ingeniería de reversa (López Medina 2000), sin detenerse a profundidad en la incidencia de la categorización del derecho procesal constitucional como ciencia autónoma del derecho.<sup>4</sup>

A la fecha existen varios estudios publicados sobre Acción de Tutela, Acción de Grupo, acciones populares, acciones públicas de inconstitucionalidad, controles de constitucionalidad, Acción de Cumplimiento y el Habeas Corpus<sup>5</sup>, pero no hemos encontrado un verdadero **compendio de derecho procesal constitucional** que recoja las teorías y la dogmática procesal tangible a lo

<sup>4</sup> J.J. Monroy Palacios, al comentar sobre José Joaquim Gomes en su escrito Canotilho, *Constituição e défice procedimental*, publicado en *Estudos sobre direitos fundamentais*, Coimbra, 2004, pp. 69-84, afirma: "Particularmente, en el valor metodológico que le asigna al concepto *status activus processualis*, pergeñado ¿Cuál es el significado o interpretación de esta palabra? (La busque en el Diccionario pero no aparece) en los años 70' por Häberle (*Grundrechte im Leistungsstaat*, VVDSTRL, nº 30, 1972), por medio del cual no es posible siquiera hablar de una adecuada tutela de los derechos fundamentales si no se reconoce, en los miembros de la comunidad, el derecho a participar en el proceso con todas las garantías que ello supone. Valiéndose de lo expresado por el profesor alemán, Gomes Canotilho sostiene que "la participación en el procedimiento de decisión constituye, de forma inmediata, una posición subjetiva inherente al derecho fundamental. En otras palabras: 'la participación procedimental es, ella misma, el ejercicio de un derecho fundamental", de manera que "el ciudadano, al poseer instrumentos jurídico-procesales que posibiliten una influencia directa en el ejercicio de las decisiones de los poderes públicos que afectan o pueden afectar sus derechos, garantiza a sí mismo un espacio de real libertad y de efectiva autodeterminación en el desenvolvimiento de su personalidad" (pág. 73). Para utilizar con propiedad las categorías ajenas a su especialidad, el autor se vale de Comoglio y Dinamarco, dos de los más prestigiosos procesalistas contemporáneos, sin embargo, al momento de encarar el contenido propio del *status activus processualis*, retorna a la doctrina alemana, en particular hace sustancialmente suyos los postulados de Helmut Goerlich (*Grundrechte als Verfahrensgarantie*, Baden-Baden, 1981) para quien "la existencia de un *derecho subjetivo en el procedimiento/proceso*" implica que "cualquier derecho material postula una dimensión procedimental/procesal y, por esto, reconocer un derecho material constitucional implica necesariamente reconocer un *derecho subjetivo del procedimiento/proceso* indispensable para garantizar la eficacia del derecho material" (pág. 78). Esto significa, en otros términos, que cualquier derecho fundamental consagrado por el ordenamiento exige la configuración de un remedio procesal idóneo para su adecuada protección, dando lugar a un *derecho subjetivo* por parte del ciudadano que se corresponde con un *deber* –en el sentido de "crear", "asegurar"– por parte del Estado (correlación que el profesor portugués no llega a aceptar del todo, pues si bien reconoce la tarea pendiente del Estado, duda de los alcances del *derecho subjetivo* del particular). (J.J. Monroy Palacios. "Constitución y déficit procedimental". <http://derechoyproceso.blogspot.com/2008/02/constitucin-y-dficit-procedimental.html>. Consultado el 6 de diciembre de 2008.

<sup>5</sup> Ver bibliografía anexa.

largo de la jurisprudencia constitucional colombiana, producto de la investigación de verdaderos especialistas en el derecho procesal.

Amparados en los anteriores supuestos, el grupo de derecho procesal constitucional concentró su trabajo durante el segundo semestre académico de 2008 en la formulación de un Estado del Arte en torno a la Doctrina Procesal Constitucional<sup>6</sup>, para lo cual se revisaron los estudios contenidos en libros, artículos, revistas, ponencias de congresos y conferencias, en las cuales se abordara el estudio del procedimiento constitucional como un todo y no como parte del estudio de un derecho en particular reconocido o protegido por la constitución.

Durante la revisión se encontró que los trabajos investigativos hasta ahora realizados (con las salvedades ya propuestas), abordan temas varios del derecho constitucional, tales como los derechos fundamentales, los derechos colectivos o los derechos generacionales, para formular propuestas teóricas en torno a los mecanismos particulares de protección, de restablecimiento o de efectivización.

#### **4. Descripción del proyecto**

##### **a. Planteamiento del Problema y Pertinencia de la Investigación Propuesta**

**El problema.** La investigación propone el estudio del derecho procesal constitucional y como objetivo específico el derecho procesal de la Acción de Tutela y la Excepción de Inconstitucionalidad, marco dentro del cual se han estudiado los textos nacionales y extranjeros que abordan el derecho procesal como una especialidad del derecho constitucional.

Uno de los aspectos de mayor relevancia en el proceso de amparo constitucional, es el respeto por la dignidad humana y en tal virtud la protección de los derechos que se derivan del principio superior al debido proceso imponen la aplicación de otros sub principios que rigen la actividad procesal en el trámite subjetivo constitucional.

La investigación apunta a resolver un interrogante principal que nace de la misma regulación procesal constitucional:

---

<sup>6</sup> Ibid.

¿por qué en el proceso contencioso subjetivo de tutela los jueces no aplican a cabalidad las reglas y los principios rectores del debido proceso constitucional?

## **b. Pertinencia de la investigación**

A partir de la sentencia T-002 de 1992 y luego con los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional en las sentencias T-006 de 1992, T-406 de 1992, C-037 de 1996 y la reciente C-713 de 2008 mediante la cual efectuó la revisión oficiosa de constitucionalidad del Proyecto de ley No. 286 de 2007 Cámara y No. 023 de 2006 Senado, "por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia" (aún no publicada en su texto definitivo a la fecha de presentación de este proyecto), así como lo establecido en el Decreto 1382 de 2000, el Auto 004 de 2001 y el Auto 100 de 2008, los conceptos de jurisdicción y competencia han sido redefinidos y limitados en sus alcances y efectos, lo cual ha generado gran desconcierto en los usuarios de la Administración de Justicia, situación que amerita un observatorio permanente, en virtud de la necesidad de seguridad que debe brindar todo ordenamiento constitucional.

## **c. Justificación de la articulación del proyecto con:**

### **i. La Línea de Investigación**

El proyecto se articula con la línea de investigación en **justicia**, en la medida en que busca responder al interrogante que nace de la función pública de administrar justicia en materia de protección de derechos constitucionales.

### **ii. Una o varias opciones curriculares de la Universidad**

La Universidad Católica de Colombia y su Facultad de Derecho han optado por la profesionalización del estudiante con base en la justicia, para la justicia.

### **iii. La Misión de la Universidad**

La Universidad Católica de Colombia, conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona, para lo cual:

La Universidad, desde su naturaleza intelectual y su riqueza doctrinal, genera su propio acto educativo

Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona y por lo tanto de naturaleza moral.

Se presenta ante el mundo como origen de acciones intelectuales y libres.

Desarrolla en su comunidad la virtud de la "studiositas", para que se aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.

### **Compromisos de la misión**

Así asumida la Misión de la Universidad Católica de Colombia, la compromete con:

El fomento de la vida intelectual.

La inculturación de los principios de la Doctrina Católica y la difusión de la enseñanza social de la iglesia.

La educación como un acto moral susceptible de valoración

El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.

El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad

La persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado de factores del medio

La exaltación de la dignidad humana

La reconquista de la universalidad propia de la Universidad

Las aspiraciones de la persona y la sociedad

El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia

El ofrecimiento de las condiciones intelectuales que le permitan al hombre una opción por Dios.

#### **d. Marco Teórico y Estado del Arte**

Ver cuadro anexo.

#### **e. Objetivos: General y Específicos**

**Objetivo general:** Identificar las herramientas de control judicial de los derechos consagrados y reconocidos por la constitución, a partir del estudio del Derecho Procesal Constitucional y la aplicación de los principios moduladores de la actividad judicial.

**Objetivo específico:** Identificar las instituciones del derecho procesal que hacen parte de los procedimientos de control, de aplicación y de protección de los derechos constitucionales.

**Objetivo específico:** Identificar las instituciones del derecho procesal que hacen parte de la acción de tutela.

#### **f. Metodología Propuesta**

La investigación intenta resolver un interrogante principal que nace de la misma regulación constitucional en materia de protección de los derechos fundamentales y en general constitucionales: ¿por qué en el proceso contencioso subjetivo de tutela los jueces no aplican a cabalidad las reglas y los principios rectores del debido proceso?

En 1991 la Constitución Política incorporó al ordenamiento jurídico interno colombiano el recurso de amparo que desde 1948 había ordenado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, denominado Acción de Tutela y con ella un nuevo concepto de jurisdicción constitucional.

Uno de los aspectos controversiales de la Tutela ha sido el papel que juega dentro del procedimiento el principio rector del debido proceso, pues en virtud de la aplicación de otro principio como es el de eficacia, la resolución del conflicto se presenta en un lapso de 10 días, tiempo en el cual los jueces deben agotar todas las etapas del proceso judicial necesarias para dictar sentencia, como son: 1) la recepción de la solicitud (demanda); 2) el decreto y práctica de las pruebas; 3) la decisión y; 4) El cumplimiento de la decisión.

La jurisprudencia de la Corte constitucional ha trazado unos lineamientos básicos para el adecuado manejo de las herramientas

procesales que brindan tanto la Constitución como el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, y el 306 de 1992, reglamentario del 2591 de 1991, pues debe entenderse que la aplicación del principio de eficacia (dictar sentencia en 10 días), no es óbice para que se desconozcan los demás derechos inherentes a la persona en el trámite de cualquier proceso judicial, bajo un principio rector denominado "audiencia bilateral" o "contradicción".

En este marco es donde se desenvuelve la investigación, buscando resolver una posible antinomia que se presenta al enfrentar los principios de eficiencia y eficacia en un proceso que propugna por el segundo, pero que a la vez debe respetar todas las garantías judiciales del derecho de defensa y contradicción.

Según el principio de contradicción, toda persona tiene el derecho a controvertir los hechos y las alegaciones que se formulen en su contra. Se tiene el derecho a controvertir, también, las decisiones judiciales, las opiniones de terceros, los dictámenes especializados, los procedimientos y en general toda actuación que redunde en provecho o perjuicio de la parte que asiste a juicio.

Se garantiza contradicción mediante la realización de determinados actos procesales, dentro de los que se cuentan los traslados de la demanda, de los recursos, de los peritajes, de las peticiones, de las pruebas aportadas, de las alegaciones, de los escritos, de las peticiones. Se garantiza contradicción mediante la permisión a las partes de participar en la práctica de pruebas y también mediante el aviso en tiempo de la realización de audiencias y diligencias (contradicción concentrada).

De rango constitucional, la contradicción hace parte inescindible del debido proceso. Un alegato incontrolado, una prueba no conocida, un dictamen no socializado, impiden la realización efectiva del derecho al debido proceso. Lo no controvertido no es pleno y solo aquello que sea pleno será objeto de debate.

En materia de Acción de Tutela, el principio de contradicción se ve limitado por el principio de eficacia que ordena al juez dictar la sentencia en el plazo perentorio de 10 días, situación que ha llevado a la Corte a diferenciar dos dimensiones del principio de contradicción, una en función de la eficiencia y otra en función de la eficacia, pues según el perentorio mandato del artículo 86 de la Constitución, desarrollado por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el fallo debe dictarse en un término de 10 días, para lo cual el juez, tan pronto

llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferirlo, según lo previsto en el artículo 22 ibidem.

**Diseño Metodológico.** Se trata de una investigación cualitativa, de corte holístico, bibliográfica, que incorpora doctrina nacional e internacional y jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

Anunciamos desde ahora que es cualitativa bibliográfica pero de corte holístico, en la medida en que el análisis de la doctrina y la jurisprudencia constitucionales impide una aproximación investigativa desde un solo paradigma, el cualitativo (mucho menos el cuantitativo), en virtud de: i. La diversidad de opiniones que se presentan en el seno de la Corte Constitucional, donde las decisiones son adoptadas por un número plural de magistrados divididos actualmente en nueve salas de revisión, cada una integrada por tres magistrados de distinta formación intelectual y aún política. ii. La independencia existente entre las nueve salas, que, limitada únicamente por la unificación o la rectificación jurisprudencial, enriquece la jurisprudencia con variadas y disímiles posiciones frente a un mismo tema y iii. La evidente ausencia de una verdadera doctrina procesal constitucional en la Corte, que permita identificar con claridad los postulados y moduladores de la actividad judicial, situación que lleva a una investigación extramural, ubicada en los textos nacionales e internacionales de derecho procesal tanto civil como penal.

“Es grande la confusión que reina en torno a conceptos y métodos utilizados como parte del proceso de investigación, y lo único que resalta claro y enfático para muchos teóricos de tendencia positivista, es la creencia de que el único tipo de investigación válido y científico es la *investigación confirmatoria de verificación empírica*, la cual se basa en lo que se conoce como “método científico”, y consiste en plantear un problema y formular hipótesis que luego se contrastan con base en un diseño de investigación, de preferencia, experimental.

Este enfoque tradicional, al dejar de lado las modalidades de investigación no confirmatorias, ha desdeñado vertientes importantísimas del quehacer investigativo como la investigación evaluativa, la investigación-acción, la proyectiva, la predictiva, la prospectiva, etc.

A lo largo de la historia también se han desarrollado y difundido otros modelos epistémicos, o concepciones de la investigación, con la idea de generar procesos más acordes con el quehacer científico; algunos de estos modelos epistémicos han sido agrupados por algunos autores

(Cerdeña, 1991; Cook y Reichardt, 1986; Martínez, 1994), bajo la denominación de *paradigma cualitativo* de la investigación.

Algunos defensores del llamado *paradigma cualitativo* resaltan la necesidad de crear otra forma de hacer ciencia, más fenomenológica y centrada en los procesos y en el ser humano, pero irreconciliable con la visión positivista, pues según ellos, "un nuevo paradigma exige el derrocamiento del anterior" (Martínez, *op. cit.*), de tal modo que el "paradigma cualitativo" es percibido y asumido como contrapuesto al llamado paradigma positivista o "cuantitativo".

Más allá de los problemas metodológicos que ha generado la polémica entre paradigmas, las parcialidades y los reduccionismos científicos están afectando al planeta y al ser humano (*v. g.* grupos humanos al margen de la ciencia y la tecnología, los desechos nucleares, el armamentismo, la destrucción de la capa de ozono...).

Los expertos en tecnología se interesan sólo por las soluciones inmediatas sin mirar a largo plazo, o por las soluciones locales sin apreciar el contexto, o por las soluciones personales sin respetar lo social. Estas aparentes soluciones, como afirma Capra (1994), a la larga generan problemas aún mayores que los supuestamente resueltos. La forma en que se viene haciendo ciencia pareciera haber puesto al ser humano de espaldas a sí mismo y a su propia experiencia.

En lo que respecta al enfrentamiento entre paradigmas, en primer lugar es impropio hablar de "paradigma cualitativo" y "paradigma cuantitativo", pues las denominaciones "cualitativo" y "cuantitativo" hacen referencia a formas de simbolizar o codificar la información, y específicamente a las técnicas de recolección de datos y de análisis, pero no a modelos epistémicos, es decir, no al trasfondo filosófico; en este sentido, bajo la denominación de "paradigma cualitativo" se cobijan diversos modelos epistémicos (estructuralismo, pragmatismo, materialismo histórico dialéctico...), que difieren mucho entre sí con respecto a su noción de conocimiento, del ser humano, de la sociedad... En segundo lugar, el proceso investigativo contiene ambos aspectos (cualitativo y cuantitativo), pues se trata de formas complementarias de codificar y procesar la información, las cuales permiten acceder a diferentes aspectos o manifestaciones de un mismo evento.

Desde una comprensión holística, un nuevo paradigma no es contradictorio al anterior, lo complementa desde una perspectiva novedosa y original, por tanto los diferentes modelos epistémicos (empirismo, estructuralismo, positivismo, pragmatismo, materialismo dialéctico...), que de alguna manera se encuentran solapados bajo las denominaciones de "paradigma cualitativo" y "cuantitativo", se consideran maneras complementarias de percibir la misma realidad.

La holística es una corriente filosófica contemporánea que tiene su origen en la filosofía antigua, aunque el primero en utilizar formalmente el término fue el filósofo sudafricano Smuts (1926), en su libro *Holismo y Evolución*. La raíz *holos*, procede del griego y significa "todo", "íntegro", "entero", "completo", y el sufijo *ismo* se emplea para designar una doctrina o práctica. Pero más que holismo, más que doctrina de la totalidad, la reflexión en torno a la investigación se hace desde la holística, entendida ésta como una forma integrativa de la vida y del conocimiento que advierte sobre la importancia de apreciar los eventos desde la integralidad y su contexto.

En holística el concepto de *paradigma* queda contenido en el de *sintagma*. Según la etimología de paradigma, la palabra se deriva de las raíces *para*, que significa "del lado de" y *deiknynai*, "mostrar", es decir, "mostrar del lado de", lo cual corresponde a una posición que en filosofía se denomina "perspectivismo".

Así, las descripciones, propuestas y soluciones que proceden de un paradigma surgen de una postura o perspectiva particular, que por ser parcial, siempre deja algo fuera. Por su parte, un sintagma (metáfora asociada a la lingüística) es una pauta de relaciones que integra un conjunto de eventos en un todo con sentido unitario, abstraído de una globalidad mayor, y en el cual cada uno de los eventos tiene valor por la relación con los otros eventos del holos. Un sintagma puede verse como integración de paradigmas y alude a las vivencias, como también a los procesos del conocimiento, que surgen como expresión integrativa de variadas maneras, eventos y circunstancias, con criterio dinámico.

La investigación holística presenta la investigación como un sintagma de los diferentes modelos epistémicos; la concibe como un proceso global, evolutivo, integrador, concatenado y sinérgico, con aspectos secuenciales y simultáneos. Trabaja los procesos que tienen que ver con la invención, con la formulación de propuestas novedosas, con la descripción y la clasificación, considera la creación de teorías y

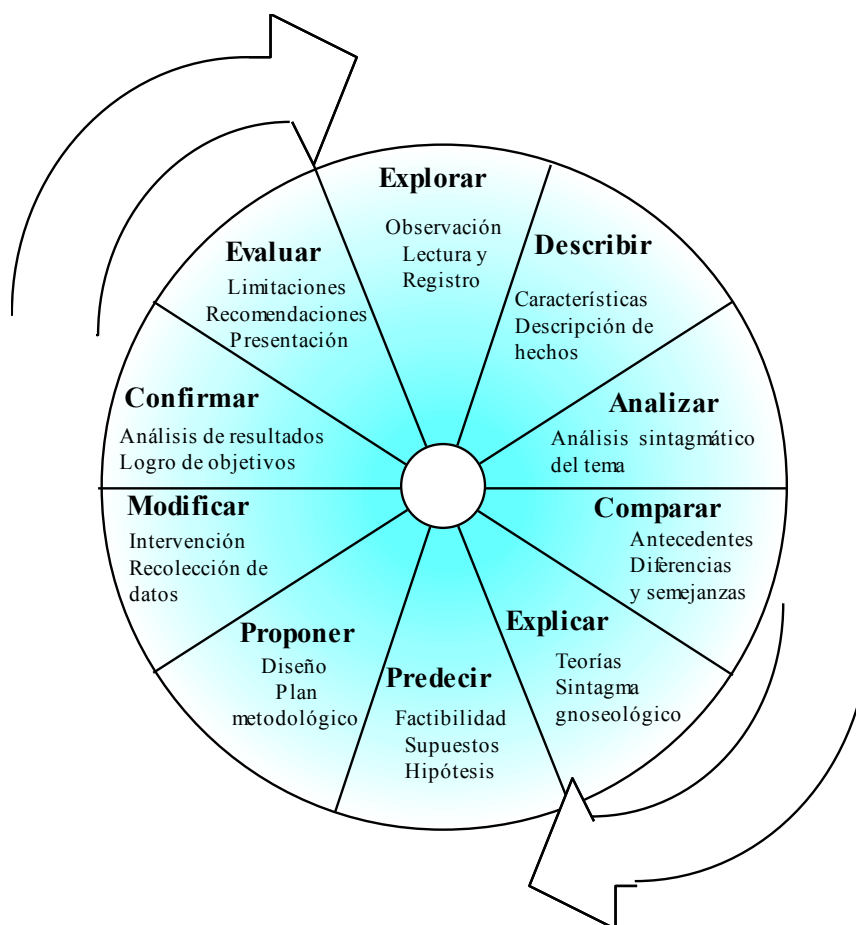
modelos, la indagación acerca del futuro, la aplicación de soluciones, y la evaluación de proyectos, programas y acciones sociales, entre otras cosas (Hurtado, 2000).

### **Los holotipos de investigación como fases del proceso**

En investigación holística hay diez holotipos de investigación, los cuales se derivan, cada uno, de los diez objetivos básicos: **investigación exploratoria, descriptiva, analítica, comparativa, explicativa, predictiva, proyectiva, interactiva, confirmatoria y evaluativa**. Estos holotipos están ligados en una secuencia continua y, al igual que los objetivos, cada holotipo de mayor profundidad contiene los holotipos anteriores; son fases de un proceso permanente, en el cual la realización de cada holotipo abre paso al siguiente. Así, los holotipos se organizan en lo que se denomina el Ciclo Holístico de la Investigación (...).

### **El ciclo holístico como continuidad**

El *ciclo holístico* es un modelo que integra, organiza y concatena los holotipos de investigación como momentos de un proceso continuo y progresivo, en el cual lo que un investigador deja a un cierto nivel, otros investigadores lo retoman para hacer de cada conclusión un punto de partida.



La investigación holística abre una ventana novedosa que motiva y estimula a dar aportes propios y universales y ayuda al investigador a comprender las distintas fases por la que atraviesan los procesos creativos de la investigación. La investigación holística le devuelve a la inventiva humana y a la creatividad el lugar de privilegio que le corresponde dentro del proceso científico.”<sup>7</sup>

La investigación inició en el mes de agosto de 2008, mediante la vinculación del docente LIZANDRO JAVIER ROMERO, abogado constitucionalista, con quien se realizaron reuniones preliminares para determinar los problemas de investigación y la formulación de propuestas de trabajo.

Para el año 2009 el grupo de investigación continuará con la participación del doctor Romero, en calidad de coinvestigador.

<sup>7</sup> HURTADO DE BARRERA, Jacqueline. Investigación holística: Una propuesta integrativa de la investigación y de la metodología. En <http://www.monografias.com/trabajos25/investigacion-holistica/investigacion-holistica.shtml#refer>. Citado el 6 de diciembre de 2008.

Se realizó una convocatoria abierta para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Derecho, a quienes se les informó el objetivo de la investigación y los requisitos para el ingreso al grupo. Como resultado, se vincularon las alumnas Diana Lesmes: código 229407, Rocío Mateus: código 229177, Adriana Chaparro: código 2101591, a quienes el director y el profesor asociado encargaron la revisión de temas relacionados con el proyecto como fueron:

Antecedentes de la jurisdicción constitucional en Colombia (Inv. Cualitativa).

Marco teórico del Tribunal Constitucional (Inv. Cualitativa).

Derechos fundamentales protegidos por la Tutela. (Inv. Cuantitativa).

Estado del arte en materia de procedimiento constitucional en Colombia. (Inv. Cuantitativa y cualitativa).

En total se han revisado 61 textos doctrinarios (ver informe bibliográfico anexo<sup>8</sup>) y más de 1173+ registros de sentencias proferidas por la Corte Constitucional desde 1992 hasta 2008<sup>9</sup>. La revisión jurisprudencial se hizo bajo la técnica de referencia al punto arquimédico, ingeniería de reversa, la telaraña y los puntos nodales de jurisprudencia<sup>10</sup>.

Mediante la ingeniería de reversa se parte de un pronunciamiento reciente, preferiblemente en el último mes o año, a partir del cual se identifican las citas y las referencias horizontales realizadas por la Corte. Por referencia horizontal entendemos aquella que hace parte de las decisiones anteriores proferidas por el mismo cuerpo judicial.

Una vez identificadas las referencias, se construye un mapa jurisprudencial (la telaraña), de sentencias que desarrollen un mismo punto de derecho y con base en la convergencia y la concurrencia de las citas realizadas en cada una de ellas se determina aquella que constituye el punto de partida o inicial. Esta es la llamada sentencia arquimédica.

Una sentencia arquimédica es aquella que o bien desarrolla una teoría por primera vez o bien reconoce, recoge o implementa una doctrina del

---

<sup>8</sup> Fuente: Biblioteca Luis Ángel Arango Bogotá.

<sup>9</sup> Fuente: [www.constitucional.gov.co](http://www.constitucional.gov.co).

<sup>10</sup> LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. El derecho de los jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Ediciones Uniandes y Legis. Bogotá, 2000.

derecho que a partir de allí se incorpora a la jurisprudencia constitucional y entra en algunos casos a integrar el Bloque de Constitucionalidad.

A partir de la sentencia arquimédica la Corte construye nuevas teorías o reformula las ya planteadas hasta purificar o depurar una determinada doctrina, caso en el cual procede a unificar tales criterios en una sentencia denominada "hito".

Es a partir de la sentencia hito que se encuentra el punto nodal. El nodo es un punto en el mapa (la telaraña), en el cual convergen una serie de decisiones anteriores y posteriores y sirve de referencia para guiar la labor de la Corte en sus futuras decisiones.

### **g. Resultados Esperados**

Mediante la identificación de las instituciones del derecho procesal constitucional, la investigación busca dar voz al Derecho Fundamental al Debido Proceso en los trámites constitucionales de la Acción de Tutela, con lo cual se logra democratizar el proceso contencioso subjetivo de protección de los derechos fundamentales.

### **h. Estrategia de Comunicación y Divulgación**

La investigación será divulgada por medios académicos y editoriales, mediante la publicación de los resultados en artículos de revisión y propositivos.

Así mismo, la investigación presentará como producto final un capítulo que hará parte del libro contentivo de las instituciones del derecho procesal constitucional.

### **i. Productos Tangibles que Generará la Investigación**

<input checked="" type="checkbox"/> Artículo Científico en Revista Indexada	<input type="checkbox"/> Libro
<input type="checkbox"/> Artículo Científico en Revista no Indexada	<input checked="" type="checkbox"/> Capítulo de Libro
<input type="checkbox"/> Artículo de divulgación	<input type="checkbox"/> Manuales
<input type="checkbox"/> Ponencias en Congresos	<input type="checkbox"/> Diseño Industrial
<input type="checkbox"/> Conferencias o Seminarios	<input type="checkbox"/> Prototipo Industrial

<input type="checkbox"/> Normas Sociales o Socio técnicas	<input type="checkbox"/> Hardware
<input type="checkbox"/> Patentes	<input type="checkbox"/> Software
<input type="checkbox"/> Diseño de Cursos o Currículos de Posgrado	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajos de Grado

El artículo será el resultado de las primeras investigaciones en materia de Jurisdicción Constitucional y competencias en materia de Acción de Tutela, dos de los aspectos de mayor variabilidad en el sistema de protección de los Derechos Fundamentales.

A partir de la sentencia T-002 de 1992 y luego con los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional en las sentencias T-006 de 1992, T-406 de 1992, C-037 de 1996 y la reciente C-713 de 2008 mediante la cual efectuó la revisión oficiosa de constitucionalidad del Proyecto de ley No. 286 de 2007 Cámara y No. 023 de 2006 Senado, "por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia" (aún no publicada en su texto definitivo a la fecha de presentación de este proyecto), así como lo establecido en el Decreto 1382 de 2000, el Auto 004 de 2001 y el Auto 100 de 2008, los conceptos de jurisdicción y competencia han sido redefinidos y limitados en sus alcances y efectos, lo cual ha generado gran desconcierto en los usuarios de la Administración de Justicia, situación que amerita un observatorio permanente, en virtud de la necesidad de seguridad que debe brindar todo ordenamiento constitucional.

Es en este marco que la investigación buscará presentar resultados tangibles en torno a la judicialización de los conflictos de carácter subjetivo y la forma como deben ser resueltos por la Rama Judicial y en especial por la Jurisdicción Constitucional.

El segundo de los productos corresponderá al capítulo introductorio del libro "Instituciones del Derecho Procesal Constitucional. Parte I. Acción de Tutela", en el cual se presentará el fundamento del derecho procesal constitucional en el marco de la Jurisdicción Constitucional en Colombia.

**j. Usuarios Directos e Indirectos Potenciales de los Resultados de la Investigación:**

Son usuarios directos los estudiantes de las facultades de Derecho, los jueces de la República y los abogados en ejercicio.

Son usuarios indirectos los usuarios de la Administración de Justicia en General que busquen amparar sus derechos fundamentales por conducto de la Acción de Tutela.

Aunque el Decreto 2591 de 1991 no exigió la acreditación del derecho de postulación para incoar la Acción de Tutela, un estudio de estas características tornaría al ciudadano no abogado en usuario directo de la investigación; sin embargo, por la especialidad de los temas a desarrollar consideramos que el ciudadano común se verá beneficiado indirectamente del conocimiento que adquieran los jueces al momento de resolver sus conflictos de orden constitucional.

## **k. Trayectoria del Grupo de Investigación:**

### **k.1. Investigador principal.**

**Nattan Nisimblat.** Abogado de la Universidad de Los Andes; Especialista en Derecho Procesal y Especialista en Derecho Probatorio de la Universidad del Rosario; Cursó el Programa de Negociación para Altos Ejecutivos de las universidades de Harvard, Mit y Tufts de los Estados Unidos; Conciliador en Derecho de la Universidad Católica de Colombia y adscrito a la Cámara de Comercio de Bogotá como conciliador a prevención; Cursa actualmente Maestría en Derecho en la Universidad de Los Andes; Cursó Diplomado en Investigación Científica en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; Regenta las cátedras de Procedimiento Constitucional (acciones constitucionales), Teoría General del Proceso, Procedimiento Civil Especial, Alternativas de Resolución de Conflictos, Contratos Electrónicos, Conciliación Civil y Comercial, Teoría y Técnicas de Negociación y Responsabilidad Médica en las universidades Católica, San Martín, Rosario y Santo Tomás, en programas de pregrado, posgrado y diplomados. Actualmente es docente titular en la Universidad Católica de Colombia y miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

**Identificación:** 18.002.685 DE SAN ANDRÉS, ISLA

### **Producción académica anterior**

**Artículo.** La Conciliación Laboral. 2006. Revista Deliberación Universidad San Martín. Edición No. 1. Junio 2005. ISSN. 1900-253X. Pág. 63.

Director de la ponencia presentada por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín en el IX Concurso Internacional para

estudiantes de derecho, en el marco del XXIX Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Medellín, 2008 ([www.icdp.org.co](http://www.icdp.org.co) y [www.nisimblat.net](http://www.nisimblat.net)).

**Libro.** Principios Del Proceso Para La Acción De Tutela. Registro ISBN 978-958-98812-0-0. Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo. 2009. Tutela contra providencias Judiciales y la violación a los contenidos esenciales del debido proceso como fundamento de la procedencia excepcional de la Acción de Tutela contra decisiones jurisdiccionales.

Árbitro Evaluador Revista Universitas Universidad Javeriana Bogotá.

Árbitro evaluador Revista "Misión Jurídica", de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Federación Internacional de Universidades Católicas. Proyecto de Investigación PIC 184 G. "Comprender mejor las familias fragilizadas en contextos latinoamericanos".

Jurado del X Concurso internacional de semilleros de investigación, realizado en el marco del XXX Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Cali, Colombia.

### **Productos generados dentro del grupo:**

**LIBRO LOS MODULADORES DEL PROCESO DE TUTELA: "PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO EN TUTELA".** La investigación propone el estudio del derecho procesal constitucional y como objetivo específico el derecho procesal de la Acción de Tutela y la Excepción de Inconstitucionalidad, marco dentro del cual se han estudiado los textos nacionales y extranjeros que abordan el derecho procesal como una especialidad del derecho constitucional. El capítulo trata de los principios rectores del proceso, su regulación constitucional y doctrinaria y su aplicación en el procedimiento constitucional de amparo de los derechos fundamentales. ISBN 978-958-8465-11-1

Uno de los aspectos de mayor relevancia en el proceso de amparo constitucional, es el respeto por la dignidad humana y en tal virtud la protección de los derechos que se derivan del principio superior al debido proceso imponen la aplicación de otros sub- principios que rigen la actividad procesal en el trámite subjetivo constitucional.

**ARTÍCULO:** "LA COSA JUZGADA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y EL PRINCIPIO DEL ESTOPPEL EN DEL DERECHO ANGLOSAJÓN". Artículo de revisión En Revista Universitas, indexación Scienticol y Latindex. Bogotá (Colombia) N° 118: 15-30, enero-junio de 2009. El artículo revisa la doctrina del Estoppel (impedimento) del derecho común (common law), para lo cual se utilizaron textos que dan cuenta de los antecedentes históricos del principio. El principio del Estoppel o del impedimento hace parte del fundamento del principio de la cosa juzgada en el derecho moderno tanto en los sistemas consuetudinarios como en los romanos, pues aunque históricamente ambos se remiten al derecho romano, es en el anglosajón donde se utilizó con fines más amplios que la protección a la materialidad de la sentencia, trascendiendo al campo del derecho de los contratos y en general al derecho civil.

En materia de cosa juzgada, el artículo revisa los principales elementos para su declaratoria y dedica gran parte del estudio a los efectos de las sentencias frente a los distintos controles de constitucionalidad, tanto el contencioso objetivo de inconstitucionalidad como el subjetivo de tutela. Para su elaboración se revisaron más de 1173 registros de sentencias proferidas por la corte constitucional desde 1992 hasta 2008, fecha en que fue redactado.

**CAPÍTULO DE LIBRO.** La jurisdicción Constitucional. Nuevos retos del Derecho Procesal Constitucional. Este estudio pretende abordar el problema de la creación de una nueva jurisdicción a partir de la Corte Constitucional y los jueces que resuelven acciones en las que se protegen derechos constitucionales, tal como lo prevén los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución, la Ley 270 de 1996, la Ley 1285 de 2009 y las sentencias C-037 de 1996 y C-713 de 2008 de la Corte Constitucional.

**CAPÍTULO DE LIBRO.** Los derechos susceptibles de protección por medio de la Acción de Tutela. Este estudio aborda, desde una óptica cuantitativa, la posibilidad de proteger los derechos consagrados en la Constitución por la vía de la Tutela, mediante el estudio de los fallos emitidos por la Corte Constitucional, en los cuales se han aplicado derechos de primera, segunda y tercera generación.

En el estudio se presente demostrar que la Tutela ha sido adecuada para proteger no solo los derechos consagrados en el artículo 85 de la Constitución, sino aquellos que por conexidad o por directo desarrollo, tienen una relación íntima con los principios fundamentales y por tanto son susceptibles de aplicación inmediata, dentro de los cuales se hace

expresa referencia a los derechos de segunda generación, es decir, los Sociales, Económicos y Culturales.

**ARTÍCULO DE REVISIÓN.** “Desistimiento Tácito y Perención, comentarios a la ley 1194 del 9 de mayo de 2008 sobre desistimiento tácito y al artículo 23 de la ley 1285 de 2009 (enero 22) sobre perención en procesos ejecutivos. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Edición No. 35, págs. 7-28. ISSN 0123-2479, indexación Scienticol Clase C.

**PONENCIA EN CONGRESO.** “El Derecho Procesal Constitucional como ciencia autónoma. Nuevas tendencias en el derecho colombiano.” Producto de Investigación Universidad Católica, Grupo de Investigación Derecho Procesal Constitucional PID 018D. Presentado en el I Congreso Internacional de Derecho Constitucional. Universidad Libre de Bogotá, octubre 21 de 2009.

## **k.2. COINVESTIGADOR**

### **LIZANDRO ROMERO.**

Abogado; Politólogo; especialista en Derecho Publico de la universidad Externado de Colombia; especialista en Derecho Constitucional, en Derecho Administrativo y especialización en Pedagogía; Maestría en Psicología con énfasis en la Educación Superior; actualmente es catedrático en pregrado y posgrados en varias universidades y en la universidad Católica de Colombia. En este momento es el director del Proyecto de Egresados de la Facultad de Derecho.

### **Productos generados dentro del grupo**

**Informe:** El principio de supremacía constitucional. Análisis en torno a los mecanismos de protección de la constitución, la naturaleza de las acciones constitucionales, objetivas y subjetivas, y la fuerza vinculante de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana.

## **K.3. AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN**

Diana Lesmes, alumna Universidad Católica de Colombia, código 229407

Adriana Chaparro, alumna Universidad Católica de Colombia, código 2101591.

## I. Cronograma de Actividades

Actividad	Me s 1	Me s 2	Me s 3	Me s 4	Me s 5	Me s 6	Me s 7	Me s 8	Me s 9	Me s 10	Me s 11	Me s 12
<b>Construcción base de datos jurisprudencial</b>												
<b>análisis de la doctrina y la jurisprudencia</b>												
<b>Elaboración y Revisión del Artículo y presentación para publicación en Revista</b>												
<b>Elaboración y revisión de capítulo de libro</b>												

### 5. Bibliografía (Según norma ISO 690 e ISO 690-2)

Ver bibliografía y estado del arte anexos.

### 6. Presupuesto

**Tabla 4.1. Presupuesto global de la propuesta por fuentes de financiación.**

RUBROS	FUENTES DE FINANCIACIÓN		TOTAL
	Universidad Católica de Colombia	CONTRA PARTIDA	
Director	\$ 14.000.064,00		\$ 14.000.064,00
Papel	\$ 18.600,00		\$ 18.600,00
Fotocopias	\$ 50.000,00		\$ 50.000,00
Cd's	\$ 26.000,00		\$ 26.000,00

Lápices, Bolígrafos, borradores, block de notas, sacapuntas, marcadores, clips, tijera, resaltadores, carpetas, Az's, ganchos legajadores, cinta, pegante, ganchos grapadora, etc.	\$ 100.000,00		\$ 100.000,00
<b>Subtotal</b>			\$ 14.194.664,00
Imprevistos			\$ 709.733,20
<b>Total</b>			<b>\$ 14.904.397,20</b>

**Tabla 4.2. Cronograma semestral de desembolsos requeridos.**

<b>RUBROS</b>	<b>DESEMBOLSOS</b>	
	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>
Director	\$ 7.000.032	\$ 7.000.032
Papel	\$ 9.300	\$ 9.300
Fotocopias	\$ 25.000	\$ 25.000
Cd's	\$ 13.000	\$ 13.000
Lápices, Bolígrafos, borradores, block de notas, sacapuntas, marcadores, clips, tijera, resaltadores, carpetas, Az's, ganchos legajadores, cinta, pegante, ganchos grapadora, etc.	\$ 50.000	\$ 50.000

**Tabla 4.3. Descripción de los gastos de personal, incluyendo el personal de planta de la Universidad Católica de Colombia**

Nombre del investigador/ auxiliar	Formación Académica	Tipo de vinculación	Función dentro del proyecto	Dedicación	<b>RECURSOS</b>			<b>TOTAL</b>
					UNIVERSIDAD CATÓLICA		Aportes Externos	
					Personal de planta	Personal con otro tipo de contratos		
Lizandro Romero	Abogado	docente / tiempo completo	Co-investigador	2 horas semanales	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>								-0-

**Tabla 4.7 Materiales y suministros**

<b>Materiales*</b>	<b>Valor</b>
Papel	\$ 18.600,00
Fotocopias	\$ 50.000,00
Cd's	\$ 26.000,00
Lápices, Bolígrafos, borradores, block de notas, sacapuntas, marcadores, clips, tijera, resaltadores, carpetas, Az's, ganchos legajadores, cinta, pegante, ganchos grapadora, etc.	\$ 100.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 194.600</b>

Firma del Director de la Propuesta: \_\_\_\_\_

NATTAN NISIMBLAT MURILLO  
C.C. 18.002.685 DE S.A.I.

Anexos:

- I. Resumen de las Hojas de Vida de los Investigadores según formato institucional.
- II. Bibliografía y estado del Arte
- III. Cotización papelería